



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 222/20-2021/JL-I.**

COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS S.A.P.I DE C.V (Demandado)

En el expediente número **222/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Sagrado Corazón de Jesús Rodríguez Noss**, en contra de **Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.**; con fecha **04 de julio de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 04 DE JULIO DE 2025.

Vistos: 1) Doy cuenta con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con la razón actuarial de fecha 19 de junio de 2025, suscrita por el Notificador y/o actuario de adscripción, por medio del cual informa la imposibilidad de diligenciar el oficio número 1990/24-2025/JL-I, de fecha 05 de junio de 2025; y 3) con los oficios 22255/2025, 22256/2025 y 22257/2025, de fecha 17 de junio de 2025, firmado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con los cuales informa que se concedió la suspensión definitiva en el juicio de amparo indirecto 630/2025-V-B. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Se concede la suspensión definitiva.

Se tienen por recibidos los oficios 22255/2025, 22256/2025 y 22257/2025, de fecha 17 de junio de 2025, signados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativos al juicio de amparo indirecto 630/2025-V-B, mediante los cuales remite la resolución incidental de fecha 17 de junio de 2025, misma que señala en su punto resolutivo:

"RESUELVE:

...SEGUNDO. Se CONCEDE A COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA, conforme las razones expuestas en el considerando quinto de esta determinación..."
(sic) *Lo subrayado es propio.*

Los efectos de la suspensión son los siguientes:

"...para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guarda; esto es, en caso de que no se haya ejecutado la sentencia, no se haga respecto a lo condenado únicamente en lo que excede del monto estimado para la subsistencia de la parte trabajadora, previsto en párrafos precedentes..." (Sic.)

En tal sentido, en cumplimiento a lo ordenado anteriormente, **se decreta la suspensión del presente juicio**, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia definitiva que en su momento deberá dictar la Autoridad Federal, en el juicio de amparo indirecto 630/2025-V-B.

Ahora bien, para dar completo cumplimiento a lo ordenado esta autoridad federal:

"... A fin de garantizar por el término de SEIS MESES la subsistencia de la parte trabajadora, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a la parte quejosa por la suma que en su oportunidad deberá fijar la Junta responsable, misma que deberá ser suficiente y estimarse tomando como base el salario diario que devengaba la parte trabajadora, establecido en la sentencia emitida en el juicio de origen, mismo que deberá multiplicarse por ciento ochenta días naturales que son los comprendidos en un lapso de seis meses, tiempo aproximado en que se resolverá el juicio en lo principal ...

... Debiendo las responsables cuantificar tales montos, debido a que no fueron precisados en el informe previo ni se tienen datos para que este órgano jurisdiccional realice tales cálculos..."

Se procede a cuantificar la subsistencia, misma que queda de la siguiente manera:

Con fecha 29 de junio de 2022, la Jueza del Juzgado Laboral emitió sentencia, en la cual en el apartado denominado "Considerandos" específicamente en el punto romano "V" en el cual se determinó el salario diario acreditado por la parte actora en el presente juicio quedando como monto total **\$556.00** mismo que en cumplimiento al incidente de suspensión se procede a multiplicar por los 180 días en razón de los seis meses en que se resolverá el juicio principal, dando



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

un monto total de **\$100,080.00 (SON: CIEN MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que se informa a esta autoridad de amparo para los efectos legales conducentes.

Para sustentar lo antes manifestado se ordena remitir copia certificada de la sentencia de fecha 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: Se ordena girar oficio.

En atención al punto que antecede infórmese mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, la suspensión decretada, así como el monto de subsistencia requerido.

TERCERO: Se deja sin efecto oficio.

De conformidad con el punto primero del presente proveído y con la razón actuarial de fecha 19 de junio de 2025, suscrita por el Notificador y/o actuario de adscripción, resulta ocioso diligenciarlo toda vez que se decretó la suspensión definitiva, se dice lo anterior para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los oficios descritos en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino, quien certifica y da fe, en términos de los numerales 610 y 839, en relación con el segundo párrafo del ordinal 871, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de julio del 2025.



Licenciada Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR